



CONSULTA PUBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO QUE MODIFICA EL REAL DECRETO 550/2014, DE 27 DE JUNIO, POR EL QUE SE DESARROLLAN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS Y PARA SU INSCRIPCIÓN Y BAJA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS, PREVISTO EN LA LEY 13/2013, DE 2 DE AGOSTO, DE FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN DE COOPERATIVAS Y DE OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS DE CARÁCTER AGROALIMENTARIO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, con carácter previo a la elaboración del texto, se somete a consulta pública información sobre el proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR

La Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, contempla un instrumento básico para contribuir a mejorar la estructuración de la oferta y la integración, mediante el redimensionamiento de las entidades asociativas, con la figura de la Entidad Asociativa Prioritaria.

Posteriormente, mediante Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, se desarrollaron los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Durante los años siguientes a la entrada en vigor del Real Decreto 550/2014 se han reconocido once Entidades Asociativas Prioritarias, manteniendo diez el reconocimiento.

La experiencia adquirida en la aplicación de esta normativa ha demostrado que es necesario realizar una serie de ajustes para incrementar su eficacia y aplicabilidad, contemplar situaciones o aspectos que no se consideraron en el momento de elaboración de la norma e introducir precisiones en aras a la correcta interpretación por parte del administrado, las cuales se refieren a los siguientes aspectos:

- La aplicación uniforme del límite máximo de actividades con terceros.
- La determinación del requisito de supraautonomía.
- El control de los requisitos para el reconocimiento como Entidad Asociativa Prioritaria y, en particular, de la entrega total para la comercialización conjunta o el consumo de suministros
- Las situaciones excepcionales que permitan liberar del compromiso de entrega total para comercialización conjunta.
- La consideración específica de las entidades reconocidas para suministros y servicios.
- La clarificación de las situaciones que suponen una modificación del reconocimiento, diferenciándolas de la comunicación de la información de la evolución de la EAP.
- La clarificación técnica.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

La necesidad que da origen a esta iniciativa es la de impulsar la política de fomento de la concentración de la oferta en origen y la potenciación de grupos comercializadores de base cooperativa y dimensión supraautonómica. Todo ello, en desarrollo de los principios y finalidades de previstos en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

A la luz de la experiencia adquirida en su aplicación desde 2014 y del análisis realizado para potenciación de la medida se considera necesario abordar tanto nuevos aspectos relativos tanto al reconocimiento de nuevas entidades, como al seguimiento de las entidades asociativas prioritarias ya reconocidas.

En ese sentido, se hace necesario considerar nuevos elementos y situaciones que afectan al procedimiento de reconocimiento y requisitos generales aplicables que:

- Ofrezcan mayor seguridad jurídica al administrado y a la propia administración.
- Simplifiquen procedimientos.
- Garanticen condiciones equivalentes a las entidades asociativas prioritarias con la independencia de la fórmula jurídica de las mismas.
- Contemplen particularidades que no se consideraron en el momento de elaboración de la norma
- Incrementen la confianza en el sistema mediante el refuerzo del sistema de seguimiento de los requisitos para el reconocimiento.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA

Esta norma pretende desarrollar de manera más eficaz el objetivo general de favorecer la creación de empresas carácter cooperativo o asociativo de una dimensión adecuada que hagan frente de una manera más eficiente a los retos de una economía global en las mejores condiciones en cuanto a capacidad de negociación.

De esta forma, mediante la integración cooperativa se constituyen entidades capaces de operar en toda la cadena agroalimentaria y en los mercados nacionales e internacionales, mejorando, consecuentemente, la renta de los agricultores asociados y contribuyendo a consolidar el tejido industrial alimentario en nuestras zonas rurales.

En particular, se pretende:

- Extender el límite máximo de actividades con terceros a todas las fórmulas jurídicas a que pueden optar para ser Entidades Asociativas Prioritarias.
- Contemplar nuevas alternativas para determinar el requisito de supraautonomía.
- Reforzar el sistema de seguimiento del mantenimiento de los requisitos para el reconocimiento como Entidad Asociativa Prioritaria.
- Contemplar nuevas situaciones excepcionales que permitan liberar del compromiso de entrega total para comercialización conjunta.
- Considerar las particularidades de las entidades reconocidas para suministros y servicios.
- Clarificar que elementos suponen una modificación del reconocimiento como EAP.
- Precisar los elementos que suponen el inicio de un procedimiento de cancelación de un reconocimiento.
- Actualizar las referencias normativas y procedimientos a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Incluir determinadas precisiones o mejoras de redacción o técnicas.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS

No existen soluciones alternativas.

Madrid, 25 de septiembre de 2018